



ESTADO ELECTRÓNICO No. 032

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2017-00069	EJECUTIVO	LUZ MARINA YEPES MORALES	AMPARITO TRUJILLO CABEZAS Y OTRO	01-09-22
2020-00007	ORDINARIO LABORAL	MERCEDES GUERRERO SALDAÑA	CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES	01-09-22
2020-00019	ORDINARIO LABORAL	LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA	HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FRANCISO AMADO MURILLO	01-09-22
2014-00052	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BERTULFO TORRES SALINA	01-09-22
2022-00067	PERTENENCIA	CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMAN Y OTROS	DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO Y OTROS	01-09-22
2022-00074	EJECUTIVO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONFOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	SOLUCIONES GEA SAS	01-09-22
2021-00052	VERBAL DE PERTENENCIA	EDGAR RAMIRO SERRANO ROZO Y OTRO	B. GAITÁN SUSCESORES LTDA EN LIQUIDACIÓN	01-09-22



2022-00043	ACCIÓN POPULAR	EDWAR CAMILO CAMACHO Y OTROS	LACTEOS PROLET	01-09-22
2021-00088	VERBAL PERTENENCIA -DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO –	MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTRO	CARMEN SOTELO HERNÁNDEZ Y OTRO	01-09-22
2021-00085	DIVISORIO	HERNÁN VILLA JARAMILLO Y OTROS	SOCIEDAD INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO SAS	01-09-22
2022-00008	EJECUTIVO	NELLY BEDOYA VÁSQUEZ	ORLANDO CALDERON	01-09-22
2022-00064	GARANTÍA INMOBILIARIA	ORGANIZACIÓN FLOR HUILA SA ORF SA	OVETH VALDEZ CHICA	01-09-22
2022-00049	ORDINARIO LABORAL	JAMEL GÓMEZ	HENRY LÓPEZ NUÑEZ	01-09-22
2021-00098	EJECUTIVO ACCIÓN REAL	SARA EMILIA CARDONA	HENRY LÓPEZ NUÑEZ	01-09-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy 02 de septiembre de 2022, siendo las 7:30 am

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO CIVIL

(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARINA YEPES MORALES
DEMANDADO	AMPARITO TRUJILLO CABEZAS Y OTRO
RADICADO	50-689-31-89-001-2017-00069-00

Visto el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado ha cancelado el total de la obligación que dio origen al presente proceso teniendo en cuenta los títulos judiciales depositados a ordenes de este Despacho, y en virtud de lo prescrito en el artículo 461 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por *LUZ MARINA YEPES MORALES* en contra de *AMPARITO TRUJILLO CABEZAS Y EDGAR IVAN MEDINA SUAREZ*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo, deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 ibídem. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: De encontrarse títulos pendientes por entregar al demandante, por Secretaría procedase a la entrega de los mismos, hasta la suma liquidada y aprobada en la liquidación del crédito.

CUARTO: Efectuar el Desglose de los documentos aportados como base de la ejecución judicial y entregarlos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría efectúense las constancias respectivas.

CUARTO: Agotado los trámites indicados archivar el expediente.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M- 1 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Tercer Trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MERCEDES GUERRERO SALDAÑA
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES
RADICADO	50-689-31-89-001-2020-00007-00

Vista la comunicación allegada por *Colpensiones AFP*, se observa que no es comprensiva de la información que se le solicitó, en tanto no *informa sobre si la demandada ha pagado el régimen de pensiones a la demandante entre el 1º de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2019.*

Consecuencialmente, por secretaría **REQUIÉRASE** a la entidad peticionada para que absuelva la totalidad de los puntos indagados, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente la petición elevada por el extremo pasivo, en relación con solicitar acceso al expediente digital de la presente causa, por secretaría trámitese la misma a fin de satisfacer el mencionado pedimento.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Tercer Trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO
RADICADO	50-689-31-89-001-2020-00019-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora adosa las diligencias contentivas de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado *FRANCISCO NICOLAS AMADO AMAYA*. Surtido y vencido el término de traslado, se deja constancia que dicho demandado guardó silencio.

De otro lado, respecto de la solicitud de desistimiento tácito del abogado que representa en el proceso a varios de los demandados, se rechaza por improcedente, comoquiera que el proceso no alcanzó a estar inactivo por más de (1) un año en secretarian (art. 317 del CGP), mediando solicitud del extremo activo.

En todo caso, la actuación que se encontraba pendiente a cargo de la parte actora ya se surtió, razón por la cual se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., señálese la hora de las **2:00 p.m del día 15 de septiembre de 2022**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/15549127>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M- 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO CIVIL
(Tercer Trimestre)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BERTULFO TORRES SALINAS
50-689-31-89-001-2014-00052-00**

Previo a proveer lo que corresponda, el Juzgado debe precisarle a la apoderada de la parte actora que con anterioridad ha fijado fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, y pese a ello, se ha tenido que reprogramar por motivos atribuibles a la parte interesada.

Dicho lo anterior, y al obrar nueva solicitud del ejecutante, se **RESUELVE**:

De conformidad con el art. 448 del CGP, para que tenga lugar audiencia de remate, señálese la hora **de las 2:00:p.m. del 6 de octubre de 2022**, la cual se desarrollará en forma virtual. La subasta pública versará sobre el bien inmueble que a continuación se relaciona:

Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-49867, denominado “*Finca los Guarataros*”, ubicado en la vereda Los Guarataros, del municipio de Mapiripán, con cédula catastral número 00-01-0007-0075-000. Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de (\$2.990.188.543).

La licitación empezará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del 40% del avalúo, de conformidad al art. 451 y ss del C.G.P., advirtiéndole al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia deberá consignar el saldo del precio y presentar recibo del pago del impuesto del 5% de conformidad al artículo 7° de la Ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de este municipio.

Por secretaría efectúese oportunamente el aviso de remate y procédase a su publicación en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: “Avisos”), para consulta y acceso de los interesados.

Efectúese la publicación del aviso en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP. En el evento de realizarse



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

mediante radiodifusora, deberá practicarse en una emisora de las cadenas radiales, RCN, Caracol Radio, que tengan cobertura en esta localidad.

El demandante deberá allegar constancia de la publicación del listado en la prensa señalada, junto con un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble expedido dentro de los cinco días anteriores a la diligencia de remate. Al propio tiempo, se le recuerda cumplir las exigencias del Acuerdo No.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, sin perjuicio del cumplimiento de lo normado en los artículos 450 y 451 del CGP.

La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es «Microsoft Lifesize». «Cronograma de la audiencia»:

- Jueves
- 6 octubre 2022
- 2:00:P.M
-

El link de enlace por el cual se ingresará a la AUDIENCIA, es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15594835> . Los interesados deberán hacer click para acceder a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMAN Y
	OTROS
DEMANDADO	DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO Y OTROS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00067-00

Se tiene por corregida en tiempo la demanda. En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos por art. 82 y siguientes del CGP, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMAN, FREDY MORA MAYORGA, JENKS AUGUSTO ROJAS CASTRO, MARIA FERNANDA PEREZ VALDERRAMA, MARIA ELUINDA CASTRO ESPINOZA, ELIANA YURLEY SACANTIVA MONTENEGRO, YINED PAOLA LAVERDE CASTAÑEDA, ANGELLY JOHANNA GAITAN TIVIDOR, CARMEN OFELIA GAITAN TIVIDOR, JULIETH AMIRA ALONSO CASTRO, ORLANDO MORENO ZAPATA** en contra de **DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO, JESUS MARIA TRIANA PULIDO** y de las demás personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre el predio a usucapir.

Conforme a lo normado en los arts. 368 y siguientes y 375 del CGP, désele el trámite del procedimiento verbal. Del libelo genitor y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

En cumplimiento del inciso 1, num.6° del art. 375 ibid., por secretaria infórmese de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del canon 375 ibidem, para dicha labor aplíquese la regla establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Deberá igualmente instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Por **Secretaría, librese** los oficios correspondientes, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos, M., 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia queda notificada por anexa en el ESTADO de esta misma fecha.
ANDREA JULIANA BLANCO VERA
Secretaria
Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMAN Y OTROS**
DEMANDADO **DELFIN ISMUNDO TRIANA PULIDO Y OTROS**
RADICADO **50-689-31-89-001-2022-00067-00**

En virtud de que la Dra. *DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ*, secretaria del Juzgado, ha manifestado encontrarse inmersa en la causal de impedimento de que trata el No. 9 del art. 141 del CGP, por ser la demandante *MARÍA FERNANDA PERÉZ VALDERRAMA* su familiar con quien además mantiene amistad íntima, se configura la causal de impedimento prevista en la citada disposición, razón por la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la aceptación de la causal de impedimento solicitada por la Dra. *DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ* dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se separa del conocimiento de este proceso a la mencionada funcionaria.

TERCERO: Designar a la Dra. *ANDREA JULIANA BLANCO VERA*, Oficial Mayor del Juzgado, para que funja como secretaria ad hoc dentro del presente proceso.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO	SOLUCIONES GEA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00074-00

Vista la solicitud que antecede y al ser procedente de conformidad con el artículo 287 del C.G.P. - aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.-, adiciónese al auto que libró mandamiento de pago, lo correspondiente a la pretensión 1.2 descrita en la demanda, en los siguientes términos:

*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde **agosto de 2014 hasta febrero de 2020**, adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.*

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

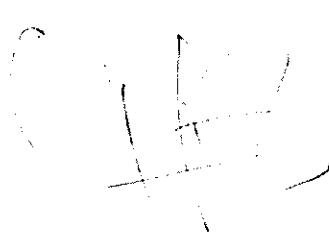
San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO SERRANO ROZO Y OTRO
DEMANDADO: B. GAITAN SUCESTORES LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 50-689-3189-001-2021 00052-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta registro fotografico de la valla instalada en el predio objeto a usucapir. En consecuencia, por secretaría incluyáse el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,


LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-. 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
(Tercer Trimestre)

**PROCESO
DERECHOS:**

**ACCIONANTES:
RADICADO**

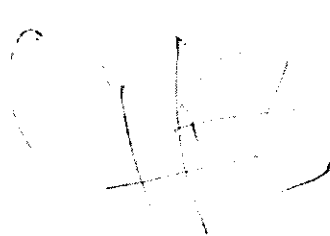
**ACCIÓN POPULAR
A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA
Y GOCE DEL AMBIENTE SANO.
EDWAR CAMILO CAMACHO Y OTROS
50-689-31-89-001-2022-00043-00**

Previo a continuar con el trámite de la acción y comoquiera que no obra constancia de notificación al particular accionado, REQUIÉRASE a la parte actora para que informe si ya cumplió con esta carga procesal, conforme lo dispone el art. 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, los accionantes deberán aportar las constancias suficientes para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la acción, en relación con la publicación de esta providencia en un medio masivo de comunicación, en atención a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Por Secretaría, verifíquese que se haya efectuado la notificación al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., entiéndase a la Procuraduría en Asuntos Ambientales o quien haga sus veces y al personero Municipal de Vistahermosa. Una vez se realicen y constaten todas las notificaciones enunciadas, ingresése nuevamente las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer Trimestre)

PROCESO PERTNENCIA - DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: MIGUEL ESNEIDER NOVOA
SOTELO Y OTROS
RADICADO 50-689-31-89-001-2021-00088-00

El memorial que antecede obre en los autos para los efectos jurídicos a que
haya lugar. No obstante, comoquiera que la subsanación se presentó fuera
de término previsto en la ley (Art.90 del Código General del Proceso), se tiene
por no subsanada la demanda de reconvención y en tal virtud se rechaza.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNAN VILLA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES GUILLERMO
	VILLA JARAMILLO S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2021-00085-00

Por ser procedente la petición elevada por el extremo pasivo, en relación con solicitar acceso al expediente digital de la presente causa, por secretaría trámitese la misma a fin de satisfacer el mencionado pedimento.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNAN VILLA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES GUILLERMO VILLA
	JARAMILLO S.A.S
RADICADO	2021-00085-00

Se tiene por subsanada en tiempo la demanda por parte del actor, y en consecuencia déjese sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de junio de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos en los arts. 82, 83, 84, 87 y 406 del CGP, el juzgado ADMITE la presente demanda divisoria, incoada por **MADY VILLA DE NAVIA, HERNÁN VILLA JARAMILLO, LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MARIO VILLA JARAMILLO**, estos son; **JUAN DAVID CAICEDO VILLA, MARIO ANDRÉS CAICEDO VILLA, JORGE VILLA JIMÉNEZ, SANDRA VILLA JIMÉNEZ y LILIANA VILLA RODRÍGUEZ, LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO VILLA JARAMILLO; LUISA OFELIA PINEDA DE VILLA, AMELIA ROSA VILLA PINEDA, JOSÉ FERNANDO VILLA PINEDA y JUAN PABLO VILLA PINEDA** en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO SAS**.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 409 del C.G.P).

Se decreta la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 236-12931. Por secretaría librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En cuanto a la solicitud probatoria del demandante, en relación con el dictamen pericial, se accede a la misma, con fundamento en el art. 227 del CGP, y en tal sentido, se amplía el término para aportar la pericia, otorgándole quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos -- Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELLY BEDOYA VÁSQUEZ
DEMANDADO	ORLANDO CALDERON
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00008-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, señalese la hora de las **8:30 a.m del día 29 de septiembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que en la misma diligencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15617752>

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos --M--
San Martín de los Llanos --M--, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA – LEY 1676 DE 2013-
SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. – ORF S.A.
RADICADO: 506893189001 2022 00064 00

En memorial que antecede, el apoderado del accionante solicita el retiro de la garantía mobiliaria junto con todos sus anexos, teniendo en cuenta que su poderdante no desea continuar con el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013. En consecuencia, se **RESUELVE:**

Por ser procedente, a la luz del art.92 del CGP, el Juzgado acepta el retiro de la demanda. Entréguese con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por secretaría déjense las constancias respectivas, de ser el caso.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAMEL GOMEZ
DEMANDADO:	HENRY LOPEZ NUÑEZ
RADICADO:	50-689-3189-001-2022 00049-00

Revisada la notificación del auto admisorio, se tiene que la misma no reúne las exigencias previstas en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que solo se allega el soporte de envío al correo electrónico del demandado, sin que dentro de su contenido se observe que efectivamente el destinatario tuvo acceso a la documentación objeto de notificación, como lo exige la norma.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que acredite que el demandado: i) acusó recibido, ii) se generó confirmación de lectura o allegue iii) cualquier otro signo que permita constatar que el extremo pasivo tuvo conocimiento directo del mensaje, de conformidad con la normatividad en cita.

Lo anterior es relavante, toda vez que con ello se garantiza el derecho a la defensa del demandado, y es indispensable para determinar desde cuando se deben contabilizar los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín de los Llanos, Meta, primero (1) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO: **EJECUTIVO A.REAL**
DEMANDANTE: **SARA EMILIA CARDONA**
DEMANDADO: **HENRY LOPEZ NUÑEZ**
RADICADO: **50-689-3189-001-2021 00098-00**

Conforme a los documentos allegados, y a voces del artículo 76 del C.G.P., se entiende que el poder otorgado al abogado *ANDRES CAMILO FLOREZ FRANCO* ha sido revocado, como quiera que la demandante designó a otro togado para su representación judicial.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado *EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.561 y portador de la tarjeta profesional No. 46.252 del C.S.J, como apoderado de la parte activa, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 2 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria